



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-01029-00

A favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LILIAN DAMARIS GAMEZ BARRERO** mediante proveído del 24 de septiembre de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

1. Pagaré No. 204119052881

1.1. Por la suma de **\$60.195.752,27** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, **17 de septiembre de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 La suma de **\$463.165, 68** correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 13 de julio al 13 de septiembre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

1.4 Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5. La suma de **\$1.837.984,32**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas en el libelo demandatorio a la tasa del 12.85% efectivo anual.

2. Pagaré No. 5406900214078099

2.1. Por la suma de **\$4.758.501,00** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **17 de septiembre de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 21 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 34.

La demandada **LILIAN DAMARIS GAMEZ BARRERO** se notificó por aviso del mandamiento de pago [Ind. Exp. Electrónico 01MemorialNotificacion292CodigoGeneral]. Dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. Los documentos allegados como títulos ejecutivos, esto es, los pagarés **204119052881** y **5406900214078099**, cumplen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. [Folios 02 a 05]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40437646**³. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta del referido bien [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 24 de septiembre de 2019 [Folio 56]

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.700.000.oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5fa03eeacb3f3cb86fba4cc67b909817f2a29c7fa5c7dda7442997e2e7f46b7

Documento generado en 20/01/2021 11:06:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Ind. Exp. Electrónico, Anotación 11 – fls. 04 – 05,04MemorialSolicitudDecretoSecuestroDespachoComisorio20201029